Gmail in:scheduled Actuali...

Redactar

Recibidos 12
Destacados
Pospuestos
Enviados
Programados 1
Borradores
Compras
Más

Etiquetas

BOLETIN GOBS 3
DRIVE COMPARTIDO 7
IMPORTANTE
PENDIENTE

1 de 1

CONCEPTO JURIDICO ART. 543 ACUERDO MUNICIPAL 015 DE 2024

Carla Quintero <carlaquintero.gobs@gmail.com> Mañana, 1:00 p.m.
para apoyohacienda, Cco:maida

Envío programado para el Mañana, 1:00 p.m. Cancelar envío

Cordial saludo,

Con el fin de brindar claridad sobre el error de transcripción identificado en el artículo 543 del Acuerdo Municipal No. 15 de 2024, se remite concepto jurídico que servirá de orientación para la aplicación de dicho artículo.

Cordialmente,

--



Un archivo adjunto • Analizado por Gmail Agregar a Drive



Habilita las notificaciones de escritorio para Gmail. Aceptar No, gracias

El Carmen de Viboral, 25 de junio de 2026

Doctora
SILVIA EUGENIA ALZATE HERNANDEZ
Profesional Universitario
Unidad de Rentas
Municipio de el Carmen de Viboral

Asunto: Tratamiento jurídico del error de transcripción identificado en el Artículo 543 del Acuerdo Municipal No. 15 de 2024.

Cordial saludo,

Con el fin de orientar jurídicamente a la administración sobre el tratamiento aplicable a los errores formales identificados en el texto del artículo 543 del Acuerdo Municipal No. 015 de 2024, *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Acuerdo 019 de 2020, “por el cual se adopta el Estatuto Tributario del Municipio de El Carmen de Viboral”*, se emite el presente concepto con fundamento en las disposiciones normativas vigentes.

El error identificado en el citado artículo consiste en la discrepancia entre la expresión en letras "cuatro" y el guarismo numérico "(6)" que figura entre paréntesis, al determinar el número de veces de la sanción mínima aplicable. Esta inconsistencia constituye un error material de transcripción. En ese sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su obra Manual del Acto Administrativo (Librería del Profesional, Bogotá, 2001, págs. 268 y ss.), señala: *"Corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto."*

Frente a esta clase de errores, el artículo 45 de la Ley 4 de 1913 dispone que *"los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador"*.

Ahora bien, la regla general del derecho, acogida de manera consistente en la práctica administrativa y reflejada en instrumentos normativos como el artículo 623 del Código de Comercio para títulos valores, establece que: *“si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá, en caso de diferencia, la suma escrita en palabras”*, lo que significa que en caso de discrepancia entre la expresión en letras y el guarismo numérico, prevalece la expresión en letras, por cuanto se considera que esta refleja con mayor fidelidad la voluntad de quien redactó el texto. Aplicado al caso concreto, la expresión en letras *"cuatro"* sería la que mejor expresa la intención del Concejo Municipal.

Si bien el artículo 623 del Código de Comercio corresponde al ámbito del derecho privado, el principio que la sustenta es de aplicación general en el derecho colombiano, pues responde a una lógica elemental de interpretación que la práctica jurídica ha recogido de manera uniforme: la escritura en letras exige mayor deliberación por parte de quien redacta el texto, mientras que el guarismo numérico es mucho más susceptible de errores de digitación o de transcripción. Cuando en una disposición se consigna la palabra *"cuatro"* y, simultáneamente, el número "(6)", resulta razonable concluir que el error está en el número y no en la palabra.

En consecuencia, la administración tributaria podrá aplicar la expresión en letras "cuatro (4) veces" la sanción mínima, por corresponder a la interpretación que mejor refleja la voluntad normativa del órgano y resulta más favorable al contribuyente tanto no se produzca la corrección formal del texto.

Cordialmente,



Carla Quintero
Abogada
Contratista - GOBS Estrategias Públicas S.A.S.